

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00560.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase indicar el número de identificación, el domicilio y residencia de la parte demandada, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso.-
2. Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en el sentido de aportar el título de depósito judicial por el monto del estimativo de la indemnización a favor de los demandados.-
3. Sírvase dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-
4. Sírvase aportar la dirección de correo electrónico del extremo demandado donde aquellos reciben notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8° Ibídem.-
5. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 20 de mayo de 2021 (Proceso No. 110013103 013 2020 - 00181 01).-
6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **11 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98e626a11e4c2ed5ca4179198835b87253c14b1d98ac1e73c4933614da6e155
6**

Documento generado en 09/08/2021 09:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>